

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 336

Propone que no se considere como ingreso para fines de determinación de elegibilidad de beneficios de asistencia pública, la pensión, ni ningún beneficio de asistencia a familiares cuidadores del Departamento de Asuntos de Veteranos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de que no se considere como ingreso la pensión ni ningún beneficio de asistencia a familiares cuidadores del Departamento de Asuntos de Veteranos para determinar elegibilidad de los beneficios de asistencia pública:

**No Se Puede
Precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 336

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 336 (P. de la C. 336) que propone que no se considere como ingreso la pensión ni ningún beneficio de asistencia a familiares cuidadores del Departamento de Asuntos de Veteranos (“VA”) para determinar elegibilidad de los beneficios de asistencia pública.

El efecto fiscal de aprobarse la medida no se puede precisar, al momento, dado que dependerá de los ajustes que realicen los programas de asistencia pública tales como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) sujeto a la aprobación del Departamento de Agricultura Federal, a sus criterios de elegibilidad y del número adicional de beneficiarios que surjan al incluir a veteranos previamente exentos en función de sus ingresos.

Dado que algunos de los programas como el PAN donde se obtiene la aportación de asignaciones federales por asignaciones

en bloque (“*block grant*”) la agencia receptora administra los beneficios en su mayoría sujeto a niveles de ingreso por lo cual, si no se realizan ajustes ya sea en los nuevos niveles de elegibilidad y/o en los beneficios otorgados, y la cantidad del *block grant* permanece igual a través del tiempo, pudiera sugerir un efecto fiscal por concepto de un incremento en el Fondo General para cubrir los beneficios otorgados.

II. Introducción

El Informe 2026-051 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 336² que propone enmendar el Artículo 4, inciso G subinciso (c) de la Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI (Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, según enmendada) para que no se considere como ingreso para fines de determinación de elegibilidad de beneficios de asistencia

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 336 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone que no se considere como ingreso la pensión ni ningún beneficio de asistencia a familiares cuidadores del Departamento de Asuntos de Veteranos para determinar elegibilidad de los beneficios de asistencia pública. Disponible en: www.opal.pr.gov

pública, la pensión, ni ningún beneficio de asistencia a familiares cuidadores del VA.

Este informe presenta las disposiciones principales del Proyecto, presenta datos pertinentes y, en la sección de resultados, explica por qué no es posible precisar su efecto fiscal, al momento, de aprobarse la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del C. 336 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4, inciso (G) subinciso (c), de la Ley 203 del 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

...

(G)Derechos adicionales. -Salvo que aplicaren disposiciones específicas de este Artículo, o de otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes

consideraciones generales para con los veteranos(as) que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental:

...

(c) En caso de una solicitud por parte de un veterano(a) o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, incluyendo pero sin que se entienda como una limitación, los beneficios bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), no se considerarán como parte de sus ingresos, para fines de determinación de su elegibilidad, los pagos suplementarios por concepto de Pensión Especial Mensual (Special Monthly Pension), conocidos como Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el hogar (Homebound), ni ningún otro beneficio de pensión del Departamento de Asuntos de Veteranos Federal.

Disponiéndose que, en el caso de solicitudes por veteranos(as) de beneficios bajo el Programa de

³ Véase la medida del P. de la C. 336, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153807/PC0336.doc>

Asistencia Nutricional, en los cuales los únicos ingresos con los que cuente el núcleo familiar del veterano(a) solicitante sean provenientes de beneficios de compensación o pensión de cualquier tipo aprobados por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal, los cuales no estén exentos por ley o reglamento de ser considerados para la determinación de elegibilidad del solicitante y los mismos no excedan de un veinticinco por ciento (25%) del ingreso anual permitido al solicitante para ser elegible para los beneficios de dicho programa, tales ingresos no serán considerados para fines de determinar su elegibilidad para dichos beneficios. Tampoco serán considerados para dichos propósitos, los ingresos recibidos por concepto de beneficios concedidos por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal cuyo fin sea cubrir gastos educativos, así como la compensación otorgada a veteranos(as) afectados por el agente naranja y sus familiares.”

En síntesis, la medida en cuestión tiene la intención de que los ingresos o beneficios recibidos por los veteranos (as) por concepto de pensión no sean tomados en consideración para determinar la elegibilidad a los programas de asistencia pública para estos (as) o sus familiares cuidadores (as).

IV. Datos

Según el Departamento de Asuntos del Veterano de EE. UU., a septiembre de 2024 Puerto Rico contaba con aproximadamente 76,179 veteranos, cifra que serviría de base para los beneficiarios del P. de la C. 336.

No obstante, para este Informe se tomará como referencia el Informe Anual sobre el Gasto del Departamento de Asuntos del Veterano de EE. UU. Publicado del National Center for Veterans Analysis and Statistics (NCVAS), que indica que en el año fiscal 2023 —último disponible— la población de veteranos en la Isla era de 69,667 y para el cual se desembolsaron \$1,197,7 millones por concepto de compensación y pensiones.

La Tabla 1 presenta el resumen de gastos por VA en Puerto Rico.

Tabla 1: Resumen del Gasto del Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos a los veteranos en Puerto Rico (en millones \$)

Población de Veteranos	Compensación y Pensiones (en millones \$)	Seguros e indemnizaciones (en millones \$)
69,667	\$1,197.7	\$1.1

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Asuntos del Veterano de Estados Unidos.

Para el año fiscal 2023, se desembolsaron \$1,197.7 millones en Compensación y Pensiones para veteranos en Puerto Rico, lo que equivale a un promedio de \$17,192 por beneficiario.

De acuerdo con el Departamento de Agricultura Federal (USDA)⁴, en julio de 1982, el Congreso de los Estados Unidos autorizó una asignación en bloque (“*block grant*”). Actualmente es autorizado bajo la Sección 19 del Food and Nutrition Act de 2008, según enmendada. Dicho *block grant* paga por el 100% de los beneficios de los beneficiarios elegibles al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) administrado por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familias (ADSEF) y cubre el 50% de los costos administrativos asociados de este.

Para el año fiscal 2024, el PAN contaba cerca de 1.4 millones de participantes de los cuales 403,284 eran personas mayores de 60 años. Es importante mencionar que la ADSEF⁵ incorporó una deducción del 50% para pensiones de retiro, veteranos y Seguro Social, conforme a la aprobación del FNS en agosto de 2018.

Según el Plan de Operación del PAN para el año fiscal 2024 publicado por ADSEF, los ingresos máximos de elegibilidad se desglosan en la Tabla 2.

Tabla 2: Criterios de Elegibilidad para el PAN por Composición del Hogar y niveles máximos de ingresos en Puerto Rico

Composición del Hogar	Ingreso Máximo Mensual
1	\$165
2	\$302
3	\$434
4	\$551
5	\$654
6	\$785
7	\$868
8	\$1,017
9	\$1,166
10	\$1,316
11	\$1,465
12	\$1,614
13	\$1,763
14	\$1,912
15	\$2,061
16	\$2,211
17	\$2,360
18	\$2,509

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la ADSEF (AF 2024).

Según los criterios de elegibilidad y considerando el promedio de compensación y pensiones (sin contar si recibieran otros ingresos como el seguro social), podrían cualificar los veteranos

⁴ Summary of Nutrition Assistance Program - Puerto Rico (NAP). USDA (2022). Disponible en: [Summary of Nutrition Assistance Program - Puerto Rico](#)

⁵ NAP State Plan of Operations FY 2024. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia del Departamento de la Familiar de Puerto Rico. Disponible en: [PUERTO RICO STATE PLAN OF OPERATIONS](#)

cuyo núcleo familiar esté compuesto por dos o más miembros.

La Tabla 3 presenta el máximo de beneficio por composición de hogar⁶.

Tabla 3: Niveles de Beneficios Máximos por nivel de ingreso y composición del hogar Puerto Rico

Composición del Hogar	Máximo Beneficio Mensual	Máximo Beneficio Anual
1	\$619	\$7,428
2	\$1,179	\$14,148
3	\$1,706	\$20,472
4	\$2,206	\$26,472
5	\$2,666	\$31,992
6	\$3,199	\$38,388
7	\$3,599	\$43,188
8	\$4,112	\$49,344
9	\$4,632	\$55,584
10	\$5,152	\$61,824
11	\$5,666	\$67,992
12	\$6,186	\$74,232
13	\$6,699	\$80,388
14	\$7,219	\$86,628
15	\$7,732	\$92,784
16	\$8,252	\$99,024
17	\$8,766	\$105,192
18	\$9,286	\$111,432

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la ADSEF (AF 2024).

En el año fiscal 2024, el *block grant* al PAN fue de \$2,881,750,204, lo que equivale a un desembolso promedio de \$172 mensuales por beneficiario.⁷

Favor continuar en la página 7.

⁶ Estas cantidades no sugieren que sea la cantidad otorgadas actualmente.

⁷ NAP State Plan of Operations for Puerto Rico. USDA (2023) Disponible en: [NAP State Plan of Operations for Puerto Rico | Food and Nutrition Service](#)

V. Resultados⁸

De aprobarse el P. de la C. 336, la OPAL concluye que, al momento no se puede precisar el efecto fiscal de la implementación de la medida.

Es importante mencionar que, los fondos asignados a Puerto Rico para el Programa de Asistencia Nutricional provienen de una asignación en bloque (“*block grant*”) la cual ADSEF administra basado en el Plan de Operación aprobado por el Departamento de Agricultura Federal y distribuye los beneficios a sus beneficiarios de acuerdo con la cantidad de recursos disponibles. Es decir, a medida que se aumenta la cantidad de beneficiarios elegibles la entidad que lo administra puede a su haber: 1) aportar dinero estatal, lo que pudiera sugerir un efecto fiscal por concepto de un incremento en el gasto del Fondo General; 2) disminuir la cantidad de beneficios otorgados a los beneficiarios con el fin de aumentar la cantidad de personas que se benefician del programa o 3) reducir la cantidad de personas elegibles mediante un incremento en los niveles de elegibilidad.

Si bien la OPAL concluye que no se puede precisar el estimado de efecto fiscal, al momento, si se sugiere un efecto fiscal el cual debe ser aprobado por la Federal Nutrition Services del Departamento de Agricultura Federal. Asimismo, el memorial explicativo del Departamento de la Familia sobre el P. de la C. 336 ante la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, indica que la medida, de aprobarse, aumentaría el volumen de solicitudes que debe procesar el personal de la agencia, en cuyo caso, sí crea una disrupción pudiera sugerir la contratación de personal adicional y con ello un aumento en gasto de nómina en la agencia.

Favor continuar en la página 8.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

A modo ilustrativo, si se incluyera la totalidad de veteranos en Puerto Rico, presumiendo que actualmente no se benefician del Programa de Asistencia Nutricional y sin considerar su composición familiar, el programa pudiera ver un incremento en transferencias a individuos por \$143.4 millones anualmente.



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa